

De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL), de acuerdo con la versión electrónica suministrada.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA NO SUJECIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO  
COMUNAL, AL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**DANIELA ROJAS SALAS  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N°23.194**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA LA NO SUJECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL, AL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Expediente N.º 23.194

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Hoy en día las organizaciones comunales, específicamente las asociaciones de desarrollo comunal, juegan un papel fundamental en el desarrollo de nuestro país, principalmente en las zonas rurales y en la periferia del territorio nacional.

A nivel cantonal, representan un apoyo primordial para los gobiernos locales, siendo estas quienes marcan la ruta de prioridades de atención de cada comunidad, de conformidad con el mandato encomendado por sus vecinos en las respectivas asambleas.

Sin duda alguna, las asociaciones de desarrollo comunal, al ser la organización más representativa de las comunidades, tienen una noble labor en beneficio de los vecinos, razón por la cual, merecen gozar de todas las facilidades para buscar el cumplimiento de sus objetivos como organización comunal.

Actualmente, dichas organizaciones gozan de la exención al Impuesto al Valor Agregado, sin embargo, para optar por dicho beneficio, deben realizar la gestión ante el Ministerio de Hacienda, para que les extiendan la documentación respectiva, y de esta forma hacer efectiva su exoneración.

Este trámite requiere de tiempo y paciencia por parte de sus representantes, así como soportar la burocracia que caracteriza a las instituciones públicas de nuestro país.

Debemos recordar que, las labores de la junta directiva de las asociaciones de desarrollo comunal, se realizan sin que sus directivos reciban dietas, salarios, ni ningún otro incentivo por sus funciones, lo cual convierte sus acciones en una noble gestión solidaria en favor de sus comunidades.

Es por lo anterior, que como legisladores estamos en la obligación de brindar las facilidades necesarias en cuanto a simplificación de trámites, para todas las asociaciones de desarrollo, así como a sus representantes, de forma tal que puedan realizar sus funciones sin incurrir en gastos adicionales a los estrictamente necesarios.

La tramitología del Estado costarricense, es uno de los principales obstáculos para el desarrollo comunal, y en este caso específico, el presente proyecto de ley, pretende otorgar a las asociaciones de desarrollo, una simplificación de trámites para la realización de sus objetivos y planes de desarrollo, y fomentar así el crecimiento comunal por medio de dichas organizaciones.

Por las razones expuestas, se somete a consideración de las señoras y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA NO SUJECCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE DESARROLLO  
COMUNAL, AL COBRO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**ARTÍCULO 1-** Adiciónese un nuevo inciso, al Artículo 9, de la Ley 6826, “Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)”, de 8 de noviembre de 1982. El texto se leerá de la siguiente manera:

**Artículo 9- No sujeción. No estarán sujetas al impuesto:**

[...]

“La adquisición de bienes y servicios que hagan las asociaciones de desarrollo comunal, amparadas en la Ley N.º 3859, Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus fines.”

**ARTÍCULO 2-** Elimínese el inciso 32, del Artículo 8, de la Ley 6826, “Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA)”, de 8 de noviembre de 1982.

Rige a partir de su publicación.

Daniela Rojas Salas  
**Diputada**

**El expediente legislativo aún no tiene Comisión asignada**